



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°065
MOTIVO: MODIFICAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Germán Niño Suárez

Radicación: 2019-00057-00

El Dovio Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y corrido el traslado de la misma sin que fuese objetada, se observa que la misma no se ajusta a derecho, motivo por el cual se harán las siguientes precisiones.

La tasa a partir de la cual se están liquidando los intereses moratorios, tanto de las cuotas a capital, así como también del capital insoluto, no guarda relación, de un lado con el título valor aportado base del recaudo ejecutivo y, del otro, con lo librado en el mandamiento de pago, toda vez que, resulta claro para este despacho judicial que la tasa convenida por las partes para liquidar esta clase de intereses fue la de una y media vez la tasa de interés corriente pactada, siendo esta última la del 12.01% E.A., tal como quedó estipulado en el referido título y de igual forma consignado en Auto Interlocutorio N° 202 del 01 de agosto de 2019, arrojando entonces como resultado la tasa del 18.01% E.A.

Por otra parte, observa esta judicatura que los intereses moratorios liquidados a partir de las cuotas a capital se hicieron de manera mensual y no por días como sí ocurrió con los intereses moratorios liquidados a partir del capital insoluto, pues advierte esta judicatura que, según el ejercicio matemático realizado a partir del cual decrece el número de días en 30 respecto del mes inmediatamente anterior, no hay lugar a hesitación alguna que estos fueron liquidados de manera mensual. Merced de lo antes expuesto cabe resaltar que el número de días consignado, partiendo de que esta liquidación se llevó a cabo de manera mensual, desde el 06/11/14 hasta el 16/11/21, no son 2565 días, sino 2531 días, por lo tanto, y para efectos de su respectivo cómputo, se partirá entonces de 2531 e irá decreciendo en 30 días respecto del siguiente mes.

En consecuencia y de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante conforme a Derecho quedando de la siguiente manera:

TASA DE MORA	CUOTA	CUOTAS CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	DIAS EN MORA	RESULTADO
1,50%	nov-14	\$169.383	\$159.079	214.354,19	2531	\$542.816, ¹⁹
1,50%	dic-14	\$170.992	\$157.470	213.825,50	2501	\$542.287, ⁵⁰
1,50%	ene-15	\$172.617	\$155.845	213.268,30	2471	\$541.730, ³⁰
1,50%	feb-15	\$174.257	\$154.205	212.680,67	2441	\$541.142, ⁶⁷
1,50%	mar-15	\$175.912	\$152.550	212.061,92	2411	\$540.523, ⁹²
1,50%	abr-15	\$177.583	\$150.879	211.412,56	2381	\$539.874, ⁵⁶
1,50%	may-15	\$179.270	\$149.192	210.731,89	2351	\$539.193, ⁸⁹



1,50%	jun-15	\$180.972	\$147.489	210.018,01	2321	\$538.479, ⁰¹
1,50%	jul-15	\$182.693	\$145.769	209.274,83	2291	\$537.736, ⁸³
1,50%	ago-15	\$184.428	\$144.034	208.495,85	2261	\$536.957, ⁸⁵
1,50%	sep-15	\$186.180	\$142.282	207.683,79	2231	\$536.145, ⁷⁹
1,50%	oct-15	\$187.949	\$140.513	206.837,87	2201	\$535.299, ⁸⁷
1,50%	nov-15	\$189.735	\$138.727	205.957,34	2171	\$534.419, ³⁴
1,50%	dic-15	\$191.537	\$136.925	205.040,36	2141	\$533.502, ³⁶
1,50%	ene-16	\$193.357	\$135.105	204.088,31	2111	\$532.550, ³¹
1,50%	feb-16	\$195.194	\$133.268	203.099,36	2081	\$531.561, ³⁶
1,50%	mar-16	\$197.048	\$131.414	202.072,72	2051	\$530.534, ⁷²
1,50%	abr-16	\$198.920	\$129.542	201.008,66	2021	\$529.470, ⁶⁶
1,50%	may-16	\$200.810	\$127.652	199.906,36	1991	\$528.368, ³⁶
1,50%	jun-16	\$202.717	\$125.745	198.764,02	1961	\$527.226, ⁰²
1,50%	jul-16	\$204.643	\$123.819	197.582,82	1931	\$526.044, ⁸²
TOTAL		\$3.916.197	\$2.981.504	\$4'348.165,³³	0	\$11'245.866,³³

CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARÉ 158352411							
DESDE	HASTA	DIAS	E.A. Pactado	E.A x 1,5	MORA	CAPITAL	RESULTADO
01/10/2019	31/10/2019	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/11/2019	30/11/2019	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/12/2019	31/12/2019	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/01/2020	31/01/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/02/2020	29/02/2020	29	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$182.623
01/03/2020	31/03/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/04/2020	30/04/2020	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/05/2020	31/05/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/06/2020	30/06/2020	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/07/2020	31/07/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/08/2020	31/08/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/09/2020	30/09/2020	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/10/2020	31/10/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/11/2020	30/11/2020	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/12/2020	31/12/2020	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/01/2021	31/01/2021	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/02/2021	28/02/2021	28	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$176.326
01/03/2021	31/03/2021	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/04/2021	30/04/2021	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/05/2021	31/05/2021	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/06/2021	30/06/2021	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/07/2021	31/07/2021	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/08/2021	31/08/2021	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



01/09/2021	30/09/2021	30	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$188.921
01/10/2021	31/10/2021	31	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$195.218
01/11/2021	16/11/2021	16	12.01%	18,01%	1,50%	\$12.594.725	\$100.758
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$4'899.345
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 21/07/2016 HASTA EL 30/09/19							\$7.210.476
CAPITAL							\$12.594.725
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO							\$24'704.546

CUOTAS A CAPITAL + INT. REM. + INT. MORA	\$11'245.866, ³³
CAPITAL INSOLUTO + INT. MORA	\$24'704.546, ⁰⁰
GRAN TOTAL	\$35'950.412,³³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0106b8f9e162fcf2af0f9873154e46c3991227d03b950ad0a1254a2ef98017e4
Documento generado en 23/02/2022 11:20:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°011 MOTIVO: CORRER TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el respectivo trabajo de participación y adjudicación presentado dentro del proceso de la referencia y como quiera que dentro del término de traslado del mismo fueron propuestas una serie de objeciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, atemperado en el inciso 3º del artículo 509 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 de la misma obra, ordenará correr traslado de las objeciones propuestas y así quedará consignado en la parte resolutiva del presente proveído.

Por otra parte, y una vez revisado el expediente, encuentra este funcionario judicial que, la señora **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.476.430, a quien le fuere reconocida su condición de heredera mediante auto interlocutorio N°526 del 22 de noviembre de 2018, en calidad de hija de la causante **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**, en la actualidad no se tiene claridad respecto de quien es el profesional del derecho que lleva su representación, toda vez que, a quien le fuere reconocida personería jurídica para actuar en nombre de ella, esto es, al Dr. **SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ**, sustituyó el poder conferido por ésta y otros tres herederos más, estos son, **GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO, JOSÉ LISARDO MARTÍNEZ SOTO y MARÍA REINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ**, a la Dra. **DEICY JHOANA PINEDA ÁLVAREZ**, advirtiendo este despacho judicial que, dentro de la sustitución de poder realizada por el Dr. **BUILES**, hizo falta relacionar a la señora **BLANCA OLIVIA**.

En razón de lo inmediatamente anterior y en aras de brindar todas las garantías legales y constitucionales que le asisten a las partes, este juzgado requerirá a la señora **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA** a efectos de que constituya su respectivo apoderado o, en su defecto, se sirva dar claridad respecto de la especial situación que se presenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y 509 del C.G.P.;

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** de las objeciones propuestas al trabajo de participación presentado el pasado 27 de noviembre de 2021, por el término de tres (03) días a todos los interesados, vencidos los cuales se convocará a audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio este funcionario considere pertinentes.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. REQUERIR a la heredera **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.476.430, para que, si a bien lo tiene, constituya nuevo apoderado judicial o, en su defecto, se sirva dar claridad respecto de la especial situación que se presenta.
3. Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c28061052ae2b9d2262de02b331cbbe83a5b50a480e7a0570a8dc80f9dd260**
Documento generado en 23/02/2022 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OBJECCIONES A TRABAJO DE PARTICION. RADICACIÓN 2018-00056-00

diana ossa <dimiosca@gmail.com>

Vie 11/02/2022 11:46

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Dovio <j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF. PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**

DEMANDANTE: **ANA TERESA MARTINEZ SOTO Y OTROS**

CAUSANTE: **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**

RADICADO: **2018-00056-00**

ASUNTO: **OBJECCIONES A TRABAJO DE PARTICIÓN**

DIANA MILENA OSSA CASTRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.408.794 expedida en Cartago, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 103.336 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en Cartago Valle del Cauca, obrando como apoderada judicial de los sucesores procesales de los extintos demandantes **MARIA CONSUELO MARTINEZ SOTO Y LIBARDO ANTONIO NARANJO SOTO** (q.e.p.d.), señores: **DIANA LORENA, OSCAR EDUARDO y JOHN JARLYN BUTRAGO MARTINEZ**, así como de la señora **LILIANA NARANJO SOTO** y los herederos **MARIA BERENICE NARANJO SOTO, ANA TERESA MARTINEZ SOTO, JOSE JAVIER NARANJO SOTO y JOSÉ ORLANDO NARANJO SOTO** dentro del proceso del rubro, con el acostumbrado respeto para con su señoría, mediante el presente correo, conforme al artículo 509 del Código General del Proceso, **OBJETO** el Trabajo de Partición presentado por los abogados **GUILLERMO POLANÍA ZAMORA (Q.E.P.D.) y DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZ**, del cual se está corriendo traslado por cinco días a los interesados mediante estado electrónico del 07 de febrero de los corrientes, como a continuación lo expongo:

1. El presente Trabajo de Partición no fue elaborado conforme a Derecho, como quiera que del legajo procesal se desprende que a la fecha los herederos **MARIA BERTILDA NARANJO SOTO y LUIS ALFONSO NARANJO SOTO**, herederos legalmente reconocidos, no se encuentran representados por apoderado judicial, siendo de pleno conocimiento que su apoderado judicial falleció, de tal manera que según lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 509 del Código general del Proceso, en este caso se debe ordenar por su Señoría Rehacer el Trabajo de Partición.
2. Se observa de igual manera en el Trabajo de Partición, numeral: "**4- LIQUIDACIÓN**", en el aparte: "**Suma a Distribuir**", que no se liquidó en derecho y de manera equitativa los porcentajes, teniendo en cuenta que la suma a distribuir es por valor de **\$33.328.000**, para distribuirla entre los once (11) herederos le correspondería a cada uno la suma de **\$3.029.818,18** y no la suma de **\$2.279.952**; ahora bien, deriva de este análisis que en el porcentaje asignado a cada heredero no se indicó la proporción legal, teniéndose en cuenta que se trata de un derecho equivalente al 41.66% para distribuirlo entre once (11) herederos reconocidos, por tanto el porcentaje que le corresponde a cada uno es del 3,78% y no el 3,68%.

En Gracia de discusión, pese a que el pasivo contenido por el valor de los impuestos adeudados al municipio de Versalles Valle del Cauca, esto es la suma de **\$3.688.616**, presuntamente fue asumido por los dos herederos **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO y "JOSÉ GERARDO NARANJO SOTO"**, (comillas son mías), según lo señalado en dicho Trabajo de Partición, esta distribución se les adjudicó en un porcentaje del 5,98%, cuando legal y equitativamente la proporción en que se les debe adjudicar es del 4,62%. Así pues, de la suma de **\$3.029.818,18** que se les debía adjudicar a cada heredero, se descuenta la suma de **\$335.328** para pagar el pasivo, por lo que la parte que se les debe adjudicar es por la suma de **\$2.694.489**, a los nueve herederos que no asumieron en su momento el pago de los impuestos directamente.

3. Cabe resaltar, se presenta también otro error en cuanto al nombre o identidad de uno de los dos herederos que asumió el pago del pasivo, pues se indica por los togados que el pasivo fue asumido por los herederos **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO y JOSÉ GERARDO NARANJO SOTO** y en el aparte **SUMA A DISTRIBUIR**, en la **SEXTA HIJUELA y COMPROBACIÓN** se hace referencia al heredero **GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, situación está que no es clara y genera duda respecto al heredero real y legalmente reconocido como tal de la causante en esta sucesión.

4. Como consecuencia de lo expuesto en los numerales precedentes, a los herederos **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO y GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, no les corresponde a cada uno por su herencia la suma de **\$4.538.797** como se indicó en el numeral "**5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS, SEGUNDA HIJUELA, SEXTA HIJUELA**" y en la **COMPROBACIÓN**, siendo equitativo adjudicárseles y les corresponde por su herencia la suma de **\$4.203.466**

Dejo así presentadas las objeciones al Trabajo de partición de la referencia.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Del Señor Juez, atte.

DIANA MILENA OSSA CASTRO

**C.C 31.408.794 de Cartago
T.P. 103.336 del C.S. de la J.**



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°066
MOTIVO: RECONOCE PERSONERÍA

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros

Causante: Anaquilia Soto de Naranjo

Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la apoderada de la parte interesada, a través de memorial, presentó poderes debidamente conferidos por la señora **MARÍA BERTILDA NARANJO DE ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.021.980 y el señor **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.685.380, con el fin de que se le reconozca personería para actuar dentro del particular, toda vez que, el poder que le fuere conferido al Dr. **GUILLERMO POLANIA ZAMORA**, fue revocado por causa de su fallecimiento, este despacho judicial, previo estudio de los documentos aportados, observa que dicha solicitud se ajusta a derecho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

ÚNICO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la abogada **DIANA MILENA OSSA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.408.794 expedida en Cartago (V) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 103.336 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y al mandato por ella recibido de los antes mencionados Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la Carrera 5 N° 12A-45, Oficina 204 del municipio de Cartago (V), celular 312 757 7768 correo electrónico dimiosca@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323ad5c627277cdc75d27c7baaf96b0f4e04554a6be6d8d90ce72a204f732f24**
Documento generado en 23/02/2022 04:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>